REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FABIÁN RICADO TINOCO ATENCIA
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
RADICADO No. 20001 40 03 002 2021 00249 01
DECISIÓN: ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO

Procede el Despacho a resolver el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., formulado contra el auto de fecha, 14 de noviembre de 2024, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, que negó algunas pruebas, específicamente la declaración de parte del representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y la exhibición de documentos a cargo del demandante, en el cual se indica que las razones para desistir del recurso no son otros que la celeridad y eficiencia con el propósito de buscar el avance del proceso

El artículo 316 del CGP, demarca "que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido".

Dispone la norma en cita:

> "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.
> El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.
> El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
> No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:
> 1. Cuando las partes así lo convengan.
> 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".

<asalazar@gha.com.co>

Señores
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: FABIÁN RICARDO TINOCO ATENCIA
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-**2021-00249**-00

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co., para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Poder Fabián Tinoco.docx.pdf
157K

En consecuencia, una vez revisado que el apoderado judicial de la parte demandada cuenta por facultades expresas para desistir, esta agencia judicial, accederá al desistimiento del recurso de apelación en el caso de la referencia. Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandada BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A., contra el auto de fecha 14 de noviembre de 2024, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, mediante el que negó algunas pruebas, específicamente la declaración de parte del representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y la exhibición de documentos a cargo del demandante.

Respecto a la solicitud de no ser condenado en costas el artículo 316 del C.G. del P. prescribe: (…) El auto que acepte un desistimiento condenara en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:
1. Cuando las partes así lo convengan
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

En ese orden y toda vez que la ley dispone la condena en costas a quien desiste del recurso a excepción de que se presente ante el mismo juez que lo concedió y de las circunstancias anteriormente señaladas, las cuales no se cumplen en este asunto, por lo que resolverá condenar en costas.

En vista de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A., contra el auto de 14 de noviembre de 2024, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., en la respectiva liquidación concentrada a realizarse por el juzgado de primera instancia, inclúyase como agencias en derecho el valor de un (1) S.M.M.L.V.

TERCERO: ORDÉNESE, la devolución del expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a743c0db11342c74e9e68b7faefa7f75db7ca559ed3d6553ba4f56ceb0c5d5**

Documento generado en 19/06/2025 11:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica